



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- MINISTERIO DEL INTERIOR**
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**
- MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto en los artículos 221 a 230 de la Ley No. 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

RESULTANDO: I) que las disposiciones de la ley presupuestal citada han dispuesto la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación bajo la dependencia del Ministerio del Interior.

II) que por imperio legal, el citado Instituto, se erige en el órgano rector para la planificación, elaboración y gestión de las políticas públicas en materia carcelaria.

III) que el referido órgano sustituye y desplaza a la anterior Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarias y Centros de Recuperación y amplía sus competencias hasta alcanzar a todo el sistema carcelario nacional, inclusive aquellos centros penitenciarios dependientes de las Jefaturas de Policía Departamentales, y del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO I) que como resultado de los acuerdos alcanzados en la Comisión Multipartidaria de Seguridad Pública se estableció el compromiso de adoptar una ley especial destinada a regular los principios orientadores y las estructuras de gestión del modelo penitenciario a implementarse a partir de la creación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

II) que el artículo 229 de la Ley Nro. 18.719 dispuso un plazo perentorio de 180 días para elaborar un cronograma de actividades que determine el pasaje de las Cárceles Departamentales a la órbita del Instituto Nacional de

Rehabilitación.

III) que sin perjuicio de la puesta en práctica del citado cronograma, se estima pertinente la elaboración de una Ley Orgánica del Instituto Nacional de Rehabilitación.

IV) que hasta la sanción de dicha Ley, la transición a operarse entre el sistema actual y el que se instituirá demanda un proceso de readecuación de las estructuras normativas, administrativas y funcionales destinadas a este fin.

V) que en el marco de este proceso, por Resolución del Ministerio del Interior de 22 de noviembre de 2010 se creó el Consejo para la Reforma y Unificación del sistema penitenciario.

VI) que como parte de este mismo proceso la ley presupuestal reglamentó el Escalafón "S" creado por el artículo 49 de la Ley Nro. 15.851 de 24 de diciembre de 1986 dotándolo de naturaleza civil, no policial, promoviendo la capacitación y especialización de los recursos humanos asignados a las labores penitenciarias.

ATENCIÓN: a lo anteriormente expuesto

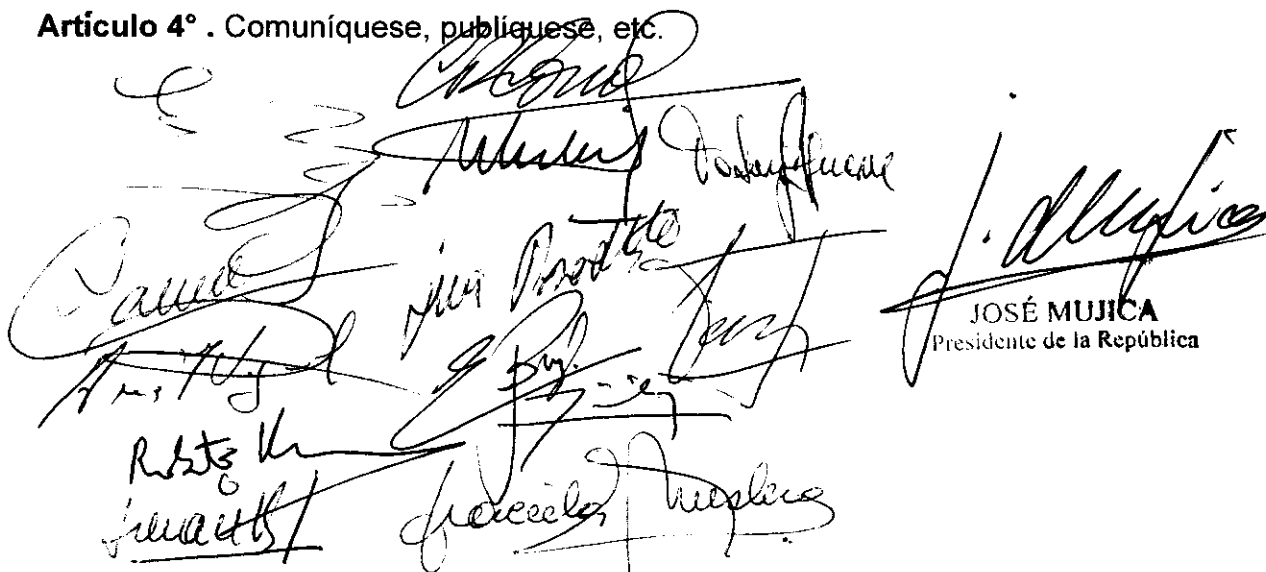
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1°. Hasta la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Rehabilitación prevista en el artículo 229 de la Ley. Nro. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, destinada a regular los principios orientadores, cometidos, y estructuras administrativas y funcionales que contendrá el mismo, continuarán en funciones los organismos creados por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 22 de noviembre de 2010.

Artículo 2° Los tres ejes de trabajo identificados como vertebrales en la construcción de las políticas públicas carcelarias a cargo del Instituto Nacional de Rehabilitación son: a) el tratamiento de las personas privadas de libertad con fines de rehabilitación e inserción social, con particular énfasis en el área socio educativa y el trabajo; b) los criterios de seguridad que deben garantizar la permanencia de las citadas personas en los centros de internación a disposición de los jueces competentes; y c) la gestión eficaz, transparente y adecuada de los recursos humanos y financieros del Estado en todos los centros carcelarios del país.

Artículo 3°. El Director designado y los Coordinadores respectivos, en el plazo máximo de 90 días prepararán un cronograma de medidas de corto, mediano y largo plazo a ser implementadas durante el proceso de transición en cada una de las áreas prioritarias de trabajo identificadas en el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4° . Comuníquese, publíquese, etc.



Handwritten signatures of various officials and the President of the Republic, José Mujica. The signatures are in black ink and include names such as "Roberto...", "Juan...", "José...", and "J. Mujica". The signature of José Mujica is the most prominent and is accompanied by his printed name and title: "JOSÉ MUJICA, Presidente de la República".